



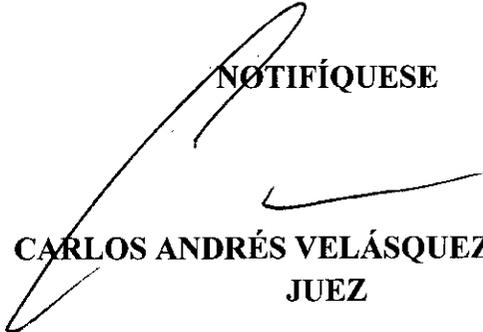
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2021

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor RAFAEL ALBERTO MONROY ESTRADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante correo electrónico que data del 22 de septiembre de 2021, la parte ejecutante allegó al expediente una liquidación de crédito y mediante correo electrónico del 6 de octubre del hogano, la apoderada de Colpensiones igualmente allegó una liquidación de crédito.

Es así que existiendo dos memoriales en el presente proceso en el que ambas partes cumplieron con la obligación procesal de presentar la liquidación de crédito tal y como se había dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad ejecutada, esta dependencia judicial aplicará en este asunto el principio general del derecho denominado “el que es primero en el tiempo, es el primero en el derecho” y teniendo en cuenta que la parte ejecutante fue la primera que presentó la liquidación de crédito, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial presentado el 22 de septiembre de 2021, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

NOTIFÍQUESE


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

***HAGO CONSTAR**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 166
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8 00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario

116

MEMORIAL: LIQUIDACIÓN 2015-00260

Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 17:01

Para: Yovany Adrian Bedoya Garcia <ybedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PTI.

Cordialmente;

Cristina Anaya Marzola

Citadora

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Cra. 52 N° 43-52, piso 4, Medellín. Teléfono: 2323046

Nit. 800.093.816. Cuenta de Depósitos 0500 12 05 10 06

De: Notificaciones Judiciales - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 15:01**Para:** Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: APORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DTE RAFAEL ALBERTO MONROY RAD 05001410500620150026000**SEÑOR
JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.**

JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA, abogado titulado y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante, me permito aportar la Liquidación del Crédito actualizada a la fecha de radicación del presente memorial.

Respetuosamente,

**JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA
C.C No 71.741.228 de Medellín
T.P No 138.605 del C.S de la Judicatura.**

JT

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MONROY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05001410500620150026000

ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE
MEDIDA CAUTELAR

JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA, abogado titulado y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante, me permito aportar la Liquidación del Crédito actualizada a la fecha de radicación del presente memorial, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Costas del proceso ordinario.....	\$ 589.500
Costas del Ejecutivo	\$ 40.000
TOTAL	\$ 629.500

De igual forma, se solicita al despacho que se decrete el embargo de los dineros por el valor determinado, para el pago de la presente obligación, de la Cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES con NIT 900336004 posee en BANCOLOMBIA Nro. 65283206810, y en el oficio que se libre, se servirá indicar el nombre completo con número de cédula de la demandante y el número de cuenta del juzgado, pues esta es una exigencia de la respectiva entidad financiera.

Atentamente,

JAYSON JIMENEZ ESPINOSA.
C.C. No. 71.741.228 de Medellín.
T.P. No. 138.605 del C.S. de la Judicatura